

**ESTADO DE CALIFORNIA  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE  
DESARROLLO**



**GUÍA DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA EN  
LOS COSTOS DE SERVICIOS (*FAMILY COST PARTICIPATION  
PROGRAM*)**

Conforme a la Sección 4783 del Código de Bienestar e Instituciones, a partir del 1 de enero de 2005 se implementó el Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios (*Family Cost Participation Program*, FCPP). Esta ley establece que se exigirá a determinadas familias que compartan el costo de los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y servicios de campamentos. Ningún otro servicio está afectado.

Para participar en el FCPP se identifican sólo aquellas familias que reúnan las siguientes condiciones:

- Sus hijos tiene entre 0 y 17 años.
- Sus hijos viven en el hogar familiar.
- Sus hijos no reúnen los requisitos necesarios para recibir la cobertura de Medi-Cal.
- Sus ingresos familiares están por encima del 400% respecto de las Directrices del Nivel de Pobreza Federal (*Federal Poverty Level Guidelines*) en base al tamaño de la familia.

La parte de los costos de estos servicios se denomina Participación de la Familia en los Costos de Servicios” (*Family Cost Participation*, FCP). El Centro Regional pagará una parte del costo total del servicio a su proveedor de atención y la familia pagará la suma del FCP directamente al proveedor de servicios. Los proveedores de los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos no podrán cobrar a la familia un índice mayor al pagado por el Centro Regional por la provisión del servicio.

El Centro Regional de su área brindará las respuestas sobre el modo en que la ley lo afecta específicamente y lo ayudará a establecer la suma de la participación de su familia en los costos.

En el caso de que más de un hijo menor vivan en el hogar de sus padres, o hayan sido ubicados en un lugar fuera de su hogar en forma permanente, que no reúnan los requisitos necesarios para recibir los beneficios de Medi-Cal y que reciban apoyo y servicios pagados por el Centro Regional, la suma de la participación de la familia en los costos se ajustará de la siguiente forma:

- Para dos hijos de entre 0 y 17 años, el índice se reducirá en un **25 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos.
- Para tres hijos de entre 0 y 17 años, el índice se reducirá en un **50 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos.

- Para cuatro hijos de entre 0 y 17 años, el índice se reducirá en un **75 por ciento para cada uno de los hijos que vivan en el hogar familiar** con respecto a los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos.
- Para más de cuatro hijos de entre 0 y 17 años, **no se exigirá que la familia participe en el programa.**

### **Las funciones del Centro Regional**

Su Centro Regional:

- Lo notificará en el caso de que usted reúna los requisitos necesarios de conformidad con las directrices establecidas por el FCPP.
- Le notificará las sumas que usted debe abonar, según la tabla adjunta al presente documento.
- Le requerirá que acredite su ingreso bruto anual dentro de los diez (10) días laborales a partir de la fecha en que usted haya inscripto a su hijo para que reciba los servicios.
- Le aconsejará acerca de la suma de la participación de su familia en los costos dentro de los diez (10) días laborales a partir de la fecha de recepción de los trámites completos.

### **Qué deben hacer los padres:**

- 1) Necesitará verificar su ingreso bruto anual para el Centro Regional. Los comprobantes de ingresos pueden incluir lo siguiente:
  - Copias de la declaración de salarios e impuestos (*W-2 Wage Earners Statement*), o
  - Sus talones de sueldo, o
  - Una copia de la declaración de impuestos estatales sobre la renta del último año u otro tipo de registros, y
  - Comprobantes de todos sus otros ingresos.

Debe suministrar esta información al Centro Regional dentro de los diez (10) días laborales a partir de la fecha de firma del Plan de Programa Individual (*Individual Program Plan, IPP*) completo. **En el caso de que usted no suministre la información anteriormente mencionada, se deberá pagar el monto máximo de la participación en los gastos (100%) por el costo del/de los servicio(s).**

2) Asimismo, usted deberá:

- Notificar al Centro Regional de cualquier modificación en los ingresos familiares, para que se pueda ajustar la suma de su participación en los costos.
- Notificar al Centro Regional cuando se modifique el tamaño de su familia, ya que esto podrá afectar la suma de su participación en los costos.
- Pagar la suma de su participación en los costos directamente a su proveedor de servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos.

### **Evaluación de la Participación de la Familia en los Costos de Servicios:**

La participación de su familia en los costos de servicios es la suma que usted debe pagar por servicios prestados. Esta suma se calcula sobre la base de una escala variante que oscila entre el 10 y el 100 por ciento, en base a la cantidad de personas que viven en el hogar familiar y en los ingresos de su familia. Estos ingresos familiares deben estar por encima del 400% respecto de las Directrices del Nivel de Pobreza Federal. (Ver el Esquema

de Evaluación de Participación de la Familia en los Costos de Servicios para más información.)

Usted tiene 30 días a partir de la fecha de notificación de la suma de participación en los costos que debe pagar para solicitar la revisión del índice. Tal como lo permite el Código de Reglamentos de California, el Director Ejecutivo del Centro Regional podrá modificar el nivel de la participación en los costos.

### **Cálculo de la Suma de la FCP:**

Para calcular el índice de participación de su familia, necesitará saber la cantidad de personas que viven en el hogar familiar y sus ingresos brutos anuales. Usted puede obtener las sumas de sus ingresos de la declaración de impuestos estatales o federales sobre la renta más reciente, del formulario W-2, de su talón de sueldo o de cualquier otro registro de ingresos. Utilice el Esquema de Evaluación de la Participación de la Familia en los Costos de Servicios y haga lo siguiente:

1. Ubique la columna para la cantidad de personas que viven en el hogar familiar.
2. Ubique los ingresos más próximos a sus ingresos anuales totales, pero que no sean superiores a ellos.
3. Lea la columna "Porcentaje de FCP" ubicada a la izquierda. El número en la columna "Porcentaje de FCP" es el porcentaje de participación en los costos (FCP) que usted debe pagar.
4. Multiplique la cantidad de unidades/horas de los servicios de cuidado de relevo de descanso, cuidados diarios durante el día y campamentos tal como se muestra en el IPP del Centro Regional, por el número ubicado en la columna "Porcentaje de FCP". El resultado le dará el número de unidades/horas de servicio que usted debe pagar.

(Cada unidad de servicio tiene un costo expresado en dólares. La unidad de servicio por la que usted paga es su participación en los costos (FCP). El Centro Regional abonará el resto de los costos al proveedor de servicios).

5. La suma total anual de la FCP no puede exceder:
  - a) \$20,664 anuales, si su hijo tiene entre 0 y 2 años;
  - b) \$20,676 anuales, si su hijo tiene entre 3 y 5 años;
  - c) \$20,280 anuales, si su hijo tiene entre 6 y 8 años;
  - d) \$21,564 anuales, si su hijo tiene entre 9 y 11 años;
  - e) \$21,900 anuales, si su hijo tiene entre 12 y 14 años; y,
  - f) \$24,144 anuales, si su hijo tiene entre 15 y 17 años.

ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA EN LOS COSTOS DE SERVICIOS

**En vigencia a partir del 1 de abril de 2018**

| %FCP* | Cantidad de personas que viven en el hogar familiar |           |           |           |           |           |           |           |           |
|-------|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|       | 2   | 3         | 4         | 5         | 6         | 7         | 8         | 9         | 10        |
| 10%   | \$65,840  | \$83,120  | \$100,400 | \$117,680 | \$134,960 | \$152,240 | \$169,520 | \$186,800 | \$204,080 |
| 10%   | \$69,132  | \$87,276  | \$105,420 | \$123,564 | \$141,708 | \$159,852 | \$177,996 | \$196,140 | \$214,284 |
| 10%   | \$72,424  | \$91,432  | \$110,440 | \$129,448 | \$148,456 | \$167,464 | \$186,472 | \$205,480 | \$224,488 |
| 10%   | \$75,716  | \$95,588  | \$115,460 | \$135,332 | \$155,204 | \$175,076 | \$194,948 | \$214,820 | \$234,692 |
| 10%   | \$79,008  | \$99,744  | \$120,480 | \$141,216 | \$161,952 | \$182,688 | \$203,424 | \$224,160 | \$244,896 |
| 11%   | \$82,300  | \$103,900 | \$125,500 | \$147,100 | \$168,700 | \$190,300 | \$211,900 | \$233,500 | \$255,100 |
| 12%   | \$85,592  | \$108,056 | \$130,520 | \$152,984 | \$175,448 | \$197,912 | \$220,376 | \$242,840 | \$265,304 |
| 13%   | \$88,884  | \$112,212 | \$135,540 | \$158,868 | \$182,196 | \$205,524 | \$228,852 | \$252,180 | \$275,508 |
| 14%   | \$92,176  | \$116,368 | \$140,560 | \$164,752 | \$188,944 | \$213,136 | \$237,328 | \$261,520 | \$285,712 |
| 15%   | \$95,468  | \$120,524 | \$145,580 | \$170,636 | \$195,692 | \$220,748 | \$245,804 | \$270,860 | \$295,916 |
| 16%   | \$98,760  | \$124,680 | \$150,600 | \$176,520 | \$202,440 | \$228,360 | \$254,280 | \$280,200 | \$306,120 |
| 17%   | \$102,052   | \$128,836 | \$155,620 | \$182,404 | \$209,188 | \$235,972 | \$262,756 | \$289,540 | \$316,324 |
| 18%   | \$105,344   | \$132,992 | \$160,640 | \$188,288 | \$215,936 | \$243,584 | \$271,232 | \$298,880 | \$326,528 |
| 19%   | \$108,636   | \$137,148 | \$165,660 | \$194,172 | \$222,684 | \$251,196 | \$279,708 | \$308,220 | \$336,732 |
| 20%   | \$111,928   | \$141,304 | \$170,680 | \$200,056 | \$229,432 | \$258,808 | \$288,184 | \$317,560 | \$346,936 |
| 25%   | \$115,220   | \$145,460 | \$175,700 | \$205,940 | \$236,180 | \$266,420 | \$296,660 | \$326,900 | \$357,140 |
| 30%   | \$118,512   | \$149,616 | \$180,720 | \$211,824 | \$242,928 | \$274,032 | \$305,136 | \$336,240 | \$367,344 |
| 35%   | \$121,804   | \$153,772 | \$185,740 | \$217,708 | \$249,676 | \$281,644 | \$313,612 | \$345,580 | \$377,548 |
| 40%   | \$125,096   | \$157,928 | \$190,760 | \$223,592 | \$256,424 | \$289,256 | \$322,088 | \$354,920 | \$387,752 |
| 45%   | \$128,388   | \$162,084 | \$195,780 | \$229,476 | \$263,172 | \$296,868 | \$330,564 | \$364,260 | \$397,956 |
| 50%   | \$131,680   | \$166,240 | \$200,800 | \$235,360 | \$269,920 | \$304,480 | \$339,040 | \$373,600 | \$408,160 |
| 55%   | \$134,972   | \$170,396 | \$205,820 | \$241,244 | \$276,668 | \$312,092 | \$347,516 | \$382,940 | \$418,364 |
| 60%   | \$138,264   | \$174,552 | \$210,840 | \$247,128 | \$283,416 | \$319,704 | \$355,992 | \$392,280 | \$428,568 |
| 65%   | \$141,556   | \$178,708 | \$215,860 | \$253,012 | \$290,164 | \$327,316 | \$364,468 | \$401,620 | \$438,772 |
| 70%   | \$144,848   | \$182,864 | \$220,880 | \$258,896 | \$296,912 | \$334,928 | \$372,944 | \$410,960 | \$448,976 |
| 75%   | \$148,140   | \$187,020 | \$225,900 | \$264,780 | \$303,660 | \$342,540 | \$381,420 | \$420,300 | \$459,180 |
| 80%   | \$151,432   | \$191,176 | \$230,920 | \$270,664 | \$310,408 | \$350,152 | \$389,896 | \$429,640 | \$469,384 |
| 85%   | \$154,724   | \$195,332 | \$235,940 | \$276,548 | \$317,156 | \$357,764 | \$398,372 | \$438,980 | \$479,588 |
| 90%   | \$158,016   | \$199,488 | \$240,960 | \$282,432 | \$323,904 | \$365,376 | \$406,848 | \$448,320 | \$489,792 |
| 95%   | \$161,308   | \$203,644 | \$245,980 | \$288,316 | \$330,652 | \$372,988 | \$415,324 | \$457,660 | \$499,996 |
| 100%  | \$164,600   | \$207,800 | \$251,000 | \$294,200 | \$337,400 | \$380,600 | \$423,800 | \$467,000 | \$510,200 |

\* Los términos servicio de cuidado de relevo de descanso (Respite), cuidados diarios durante el día (Day Care) y servicios de campamentos (Camping) se utilizan tal como están definidos en el Artículo 54342, Título 17 del Código de Reglamentos de California (California Code of Regulations). Nota: este programa no eximirá de responsabilidad a los padres por el cuidado diario de sus hijos, según las disposiciones del Código de Bienestar e Instituciones (Welfare and Institutions Code.) Artículo 4685 (c)(6).